

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Acta

En Santiago de Cali, siendo las 9:00 A.M. del 23 de octubre de 2023, procede el Despacho a llevar a cabo la **audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del siguiente proceso:

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2020-00108-00
MEDIO DEL CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SUAREZ MORENO Y OTROS.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

A partir de este momento se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo establece el artículo 183 del C.P.A.C.A.

I. ASISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **DIEGO FELIPE CIFUENTES**

Auto de Sustanciación

TENER al abogado DIEGO FELIPE CIFUENTES MARMOLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'107.047.945 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.527 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado a esta diligencia al correo electrónico del Despacho.

1.2 PARTE DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Apoderado: **CRISTOBAL MARTÍNEZ GARCÍA.**

1.3 LLAMADAS EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderada: **MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**

Auto de Sustanciación

TENER a la abogada MARÍA PAULA CASTAÑEDA, HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.104.104 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 383.948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la llamada en garantía, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado a esta diligencia al correo electrónico del Despacho.

1.4 MINISTERIO PÚBLICO

Doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS.**

Se deja constancia de su inasistencia.

II. RECAUDO PROBATORIO

A. Prueba testimonial

Procede el señor Juez a practicar los testimonios decretados en la audiencia inicial por solicitud de **la parte demandante**:

Testigos:

1. LUZ DARY FERNANDEZ RESTREPO.
2. MARISOL GALVIS OCAMPO.
3. MARIA FERNANDA MESA ARREDONDO.
4. NORMAN SOTELO ANACONA.

-Se hace presente **LUZ DARY FERNANDEZ RESTREPO**, quien exhibió su documento de identidad. Seguidamente se le tomó el juramento de rigor y se le preguntó sobre sus generales de ley; el señor Juez le informa que el objeto de la prueba consiste en declarar lo que le conste sobre los hechos de la demanda y en especial sobre *“las relaciones afectivas de la señora Sandra Milena Suarez Moreno con los demás demandantes y sobre los perjuicios irrogados a éstos por las lesiones sufridas por aquella”*.

La testigo relató lo que le consta sobre los hechos mencionados.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que realice el interrogatorio. Seguidamente a las demás partes para surtir el conainterrogatorio quienes no formularon preguntas.

-Se hace presente **MARIA FERNANDA MESA ARREDONDO**, quien exhibió su documento de identidad. Seguidamente se le tomó el juramento de rigor y se le preguntó sobre sus generales de ley; el señor Juez le informa que el objeto de la prueba consiste en declarar lo que le conste sobre los hechos de la demanda y en especial sobre *“las relaciones afectivas de la señora Sandra Milena Suarez Moreno con los demás demandantes y sobre los perjuicios irrogados a éstos por las lesiones sufridas por aquella”*.

La testigo relató lo que le consta sobre los hechos mencionados.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que realice el interrogatorio. Seguidamente a las demás partes para surtir el conainterrogatorio quienes no formularon preguntas.

El señor Juez profiere **auto interlocutorio aceptando el desistimiento** del testimonio de **MARISOL GALVIS OCAMPO**, en razón a que la prueba no ha sido practicada conforme al artículo 175 del C.G.P.

Respecto al señor **NORMAN SOTELO ANACONA** el Despacho concede el término de 3 días para que allegue excusa. El Despacho advierte que reprogramará la diligencia por una sola vez si se presenta excusa dentro del término concedido, de lo contrario de prescindirá de la prueba.

B. Interrogatorio de parte

La llamada en garantía desiste de la práctica interrogatorio de la demandante **SANDRA MILENA SUAREZ MORENO** El señor Juez profiere **auto interlocutorio aceptando el desistimiento** de la declaración de parte, en razón a que la prueba no ha sido practicada conforme al artículo 175 del C.G.P.

Si el testigo NORMAN SOTELO ANACONA presenta excusa y es aceptada por el Despacho, se fijará fecha y hora para la continuación de esta diligencia y la práctica de la referida prueba. En caso contrario, se otorgará a las partes, por auto, el termino de diez (10) días para presentar sus alegatos de conclusión.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

La presente audiencia queda registrada en documento digital audiovisual y hará parte del acta en el expediente electrónico del aplicativo Samai.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL PRESENTE LINK ES TEMPORAL Y LA AUDIENCIA PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVES DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9962483f-7159-4a49-a2ca-75a407d898fe?vcpubtoken=ef7a8670-9a96-4c0f-bf61-ad57ef154192>

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

Juez

JENNY IMBACHÍ ESCOBAR

Oficial Mayor